

Artículo 48. Presentación de la moción de censura y constitución de la mesa

1. La presentación de una moción de censura contra la persona que ocupe la Presidencia de la F.C.M.K.D.A. requerirá la presentación ante la Secretaría General de la F.C.M.K.D.A. de un escrito motivado y firmado por, al menos, un 30% de los miembros de la Asamblea General, identificados como tales, y la postulación de una persona como candidata a ocupar la Presidencia de la F.C.M.K.D.A., que deberá reunir la condición de miembro de la Asamblea General.

2. Presentada la moción de censura la Junta Directiva, en el plazo de los 10 días siguientes, constituirá una mesa integrada por las siguientes personas:

a) Dos miembros de la Junta Directiva, sin que ninguna de ellas pueda ser la persona que ocupa la Presidencia.

b) Las dos personas que aparezcan como primeras firmantes del escrito de solicitud de la moción de censura.

c) Una persona en representación del órgano directivo competente en materia de deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha designada por la persona titular del mismo.

3. Si la Junta Directiva no designara a los miembros de la mesa que le corresponden, las dos personas que aparezcan como primeras firmantes del escrito de solicitud de la moción de censura podrán requerir al órgano directivo competente en materia de deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para que lleve a cabo la designación de forma discrecional.

4. La mesa comprobará la adecuación de la moción de censura a los requisitos señalados en el párrafo 1 y, en caso de defecto de forma o falta de firmas suficientes, requerirá a los firmantes su subsanación en un plazo de 3 días naturales.

Artículo 49. Convocatoria de la Asamblea General

1. La Junta Directiva convocará a la Asamblea General en un plazo máximo de 5 días naturales, contado desde la verificación de la adecuación de la moción de censura a los requisitos que prevé el art. 47.

2. La Asamblea General se reunirá en un plazo no inferior a 10 días naturales ni superior a 20 a contar desde el día siguiente al de la convocatoria, con la finalidad de llevar a cabo el acto de votación. En caso de no producirse la convocatoria, la Asamblea General podrá ser convocada por el órgano directivo competente en materia de deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en ejercicio de la facultad prevista en el art. 31.2 b) de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

Artículo 50. Celebración de la sesión de la Asamblea General

1. La Asamblea General y el mismo acto de votación estarán dirigidos por la mesa prevista en el art. 47, que resolverá los incidentes y reclamaciones que se puedan producir, siendo sus acuerdos inmediatamente ejecutivos y sin que se interrumpa ni pueda suspenderse por esta causa la votación.

2. Iniciada la sesión, se dará un turno de palabra a un representante de las personas firmantes de la solicitud de moción de censura y acto seguido se dará turno de palabra a la persona que ocupe la Presidencia.
3. Finalizadas las intervenciones referidas en el apartado 2 se procederá a la votación mediante llamamiento de la mesa que solicitará uno a uno a los miembros de la Asamblea General para que se pronuncien en voz alta manifestando:
 - a) “Sí”, en caso de aprobar la moción de censura.
 - b) “No”, en caso de rechazar la moción de censura.
 - c) “Me abstengo”, en caso de abstención.
4. Finalizada la votación, la mesa hará el recuento de las votaciones y proclamará el resultado.
5. La moción de censura será aprobada con el voto a favor de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General, siendo rechazada en caso contrario.
6. Contra el resultado de la votación que proclame la mesa se podrá interponer recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha en el plazo de 5 días hábiles contado desde el siguiente al de la votación.

Artículo 51. Efectos de la moción de censura

1. Si la moción de censura fuera aprobada la persona que ocupe la Presidencia cesará automáticamente, resultando elegida la persona incluida como candidata en la moción de censura planteada, que ocupará la Presidencia por el tiempo que reste del mandato electoral.
2. Si la moción de censura no fuera aprobada por la Asamblea General, sus firmantes no podrán presentar otra en los mismos términos en el plazo de un año.

TÍTULO X. DE LOS RECURSOS ANTE EL COMITÉ DE JUSTICIA DEPORTIVA DE CASTILLA-LA MANCHA

Artículo 52. Recursos ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha

La competencia del Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha sobre los procesos electorales de la F.C.M.K.D.A. se regirá por la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha y su desarrollo reglamentario.

DISPOSICION FINAL PRIMERA. REFERENCIAS NORMATIVAS

Las referencias hechas a Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se entenderán hechas a la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, según corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR

Este Reglamento Electoral, tras su aprobación por la Asamblea General y su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.